



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0073**

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**Aporte** la prueba idónea de haber agotado con la demandada la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (num.7° del artículo 90 del C.G.P.), pues el tema a debatir es susceptible de ser ventilado previamente a través de esa vía.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	28/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	33
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP